

julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), para optar a vacantes de Educación Especial, Audición y Lenguaje.

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por la Universidad de Murcia, haciendo constar en los mismos la presente resolución de homologación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses, tal y como previenen los artículos 9, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Madrid, 21 de febrero de 2008.—El Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

5119 *ORDEN ECI/715/2008, de 7 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Gabriel Parellada.*

Examinado el expediente solicitando la inscripción de la Fundación Gabriel Parellada, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Enrique Parellada Frías y Doña María del Carmen Martín García, en Madrid, el 3 de enero de 2008, según consta en la escritura pública número 24, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Ignacio Ramos Covarrubias.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Tres Cantos (Madrid), calle Candanchú, número 15, siendo su ámbito estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines generales de la Fundación los siguientes:

- Honrar y guardar la memoria de Gabriel.
- Promover el desarrollo de personas que practiquen el deporte de esquí alpino y deseen llegar a la alta competición. Dicha promoción será realizada principalmente durante las etapas infantil alevín (4-11 años) e infantil (12-15 años) y excepcionalmente durante los dos primeros años de la etapa juvenil.
- Velar por la seguridad en entrenamientos.
- Orientar y ayudar a las familias y clubes que así lo deseen, y cuyos objetivos sean similares a los antes mencionados.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por: Presidenta: Doña María del Carmen Martín García; Secretaria: Doña Concepción Gómez Bermúdez; Vocales: Don Enrique Parellada Frías, Don Agustín Vilá Cubí y Doña María Begoña Raurell Botella.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los nombramientos como patronos y de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Gabriel Parellada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Gabriel Parellada, de ámbito estatal, con domicilio en Tres Cantos (Madrid), calle Candanchú, número 15, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de febrero de 2008.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

5120 *ORDEN ECI/716/2008, de 19 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Tecnología y Salud.*

Examinado el expediente, solicitando la inscripción de la Fundación Tecnología y Salud, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por las entidades: Medtronic Ibérica, S.A. Unipersonal; Siemens, S.A.; Johnson & Johnson, S.A.; Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN); Becton Dickinson, S.A.; Boston Scientific Ibérica, S.A.; Dräger Medical Hispania, S.A. Unipersonal; Philips Ibérica, S.A. Unipersonal; Stryker Iberia, S.L. y Palex Medical, S.A., Unipersonal, en Madrid, el 5 de noviembre de 2007, según consta en la escritura pública número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Doña Milagros Anastasia Casero Nuño, que fue subsanada por la escritura doscientos doce, autorizada el 31 de enero de 2008, ante la misma notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Juan Bravo, número 10 y, su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: —Fomento de la equidad en el acceso de pacientes y profesionales sanitarios a las Tecnologías Sanitarias, destacando el papel de las mismas en la mejora de la calidad asistencial.—Difusión del valor de las Tecnologías Sanitarias y su trascendencia social.—Fomento e impulso de las posibilidades de formación continuada en Tecnologías Sanitarias de los profesionales sanitarios.—Optimización y mejora de la calidad asistencial, promocionando el acceso de los profesionales sanitarios a las nuevas tecnologías.—Mejora del conocimiento del público en general sobre las Tecnologías Sanitarias empleadas en la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, facilitando a la sociedad medios de información útiles y fiables.—Promoción del uso adecuado de las Tecnologías Sanitarias, así como del desarrollo de las metodologías, con el objetivo de mejorar la seguridad de profesionales y pacientes.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Patronos natos: Presidente: Medtronic Ibérica, S.A., Unipersonal, representada por Don Javier Colas Fustero; Vicepresidente: Siemens, S.A., representada por Don Julio Vega García; Secretario: Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN), representada por Doña Margarita Alfonsel Jaén; Tesorero: Johnson & Johnson, S.A., representada por Don Hugo Villegas Londoño; Vocales: Becton Dickinson, S.A., representada por Don Carmelo Sanz de Barros; Boston Scientific Ibérica, S.A., representada por Don Carlos Ibares Sanz; Dräger Medical Hispania, S.A. Unipersonal, representada por Don Miguel González Díaz; Philips Ibérica, S.A., Unipersonal, representada por Don Ignacio Ayerdi Salazar; Stryker Iberia, S.L., representada por Don Rafael Martínez Hernández y Palex Medical, S.A., Unipersonal, representada por Don Werner Knuth Schaefer. Patronos no natos: Sociedad Española de Bioquímica Clínica y Patología Molecular (SEQC), representada por Don Francisco Vicente Álvarez Menéndez; Sociedad Española de Radiología Médica (SERAM), representada por Don Francisco Miguel Tardáguila Montero; Sociedad Española de Medicina Intensiva Crítica y Unidades Coronarias (SEMICYUC), representada por Don Pedro Galdós Anunciabay; Don Victoriano Prim González, designado por razón de su cargo en la Junta Directiva de la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN); Don Máximo A. González Jurado, designado por el Consejo General de la Organización Colegial de Enfermería y Don Alberto Muñoz-Calero Peregrín, designado por la Asociación Española de Cirujanos.

En la escritura de constitución, en la de subsanación de ésta, en la escritura pública número dos mil seiscientos noventa y en documentos privados con firmas legitimadas notarialmente, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Tecnología y Salud en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Tecnología y Salud, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español, con domicilio en Madrid, calle Juan Bravo, número 10, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de febrero de 2008.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

5121

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 6 de febrero de 2008, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 19 y 85 de los Esta-

tutos de la Real Federación Motociclista Española, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 19 y 85 contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 2008.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española:

Artículo 19.

Los Deportistas y cargos oficiales se integrarán en la RFME a través de las Federaciones Autonómicas.

Artículo 85.

1. El Colegio Nacional de Cargos Oficiales es el órgano técnico que agrupa a todas las personas que estén en posesión de alguna de las titulaciones expedidas por dicho Órgano.

2. Como tal órgano técnico de la RFME, y a través de sus miembros, se ocupa del control, organización y desarrollo de todas las competiciones y pruebas motociclistas oficiales, velando por la estricta aplicación del Código Deportivo Motociclista, de los Reglamentos de la FIM, de la RFME y de los particulares de la competición

3. El Colegio Nacional de Cargos Oficiales será presidido por la persona que designe el Presidente de la RFME, estando asistido por un representante de cada una de las Federaciones Autonómicas que se estime oportuno.

4. Además de las señaladas en el apartado 2, serán funciones del Colegio Nacional de Cargos Oficiales:

- Establecer los niveles de formación.
- Convocar y realizar los exámenes de aptitud, así como clasificar técnicamente a los titulados, proponiendo su adscripción en las categorías correspondientes.
- Supervisar los candidatos a las titulaciones internacionales.
- Aprobar las normas administrativas que regulen la actuación e intervención de sus miembros.
- Coordinar, en su caso, con las Federaciones Autonómicas los niveles de formación.
- Aprobar la designación de los colegiados en las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

5. La clasificación señalada en el punto anterior se llevará cabo en función de los siguientes criterios:

Pruebas físicas y psicotécnicas.
 Conocimiento de los Reglamentos.
 Experiencia mínima.
 Edad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5122

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica las tablas salariales definitivas de 2007 y las provisionales de 2008, del Convenio colectivo para el sector de conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harinas de pescados y mariscos.

Visto el texto de las tablas salariales definitivas para el año 2007 y las provisionales para el año 2008 del Convenio Colectivo para el sector de Conservas, Semiconservas, Ahumados, Cocidos, Secados, Elaborados, Salazones, Aceites y Harinas de Pescados y Mariscos (publicado en el B.O.E. de 3-02-2007), (Código de Convenio n.º 9901315), que fueron suscri-